

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00012-00

DEMANDANTE: NELSON LUIS CONTRERAS TABOADA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”.

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00012-00

DEMANDANTE: NELSON LUIS CONTRERAS TABOADA

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
“FOMAG”.**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, así como el memorial de fecha 06 de junio de 2018¹, mediante el cual el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 04 de mayo de 2018², a fin de que esta sea revocada; procede el Despacho a resolver acerca del recurso presentado.

2. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 04 de mayo de 2018, este Despacho resolvió acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda. Dicha providencia

¹ Folios 78-82.

² Folios 66-74.

fue notificada el 09 de mayo de 2018 a los sujetos procesales, a través de envío de correo electrónico; posteriormente, mediante memorial calendado 06 de junio de 2018, la parte demandada presentó recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que éste sea revocado.

3. CONSIDERACIONES

En lo que respecta a la apelación de sentencias, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³ consagra:

“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...). El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo. Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”

Por su parte, el artículo 247 ibídem, en cuanto al trámite del recurso de apelación contra sentencia, expresa:

*“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)”*

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho es de fecha 04 de mayo de 2018 y fue notificada mediante correo electrónico el 09 de mayo de 2018; de manera que se tiene que el recurso de apelación presentado por la parte demandada el 06 de junio de 2018 es extemporáneo, pues el término para su interposición venció el 24 de mayo de 2018.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a negar el referido recurso de apelación por extemporáneo.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

³ En adelante C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00012-00

DEMANDANTE: NELSON LUIS CONTRERAS TABOADA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”.

1. PRIMERO: Niéguese el recurso de apelación impetrado por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida el día 04 de mayo de 2018, dentro de este proceso, por haberse presentado de forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

SMH